

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000982** DE 2015

(16 ABR 2015)

“Por la cual se fijan la tarifas a cobrar y se ordena la reubicación de la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el PR 26+300 al PR 46+000 de la vía Planeta Rica - La Ye”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que actualmente se encuentra en trámite el estudio de factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada originada en la Iniciativa Privada de Construcciones El Cóndor S.A., en el cual se contempla la instalación de una estación de peaje que se denominará “Los Manguitos” la cual se ubicará en el PR 60+000 de la vía Caucasia Planeta Rica, ubicándose a menos de 10 kilómetros

J

S
9

0000982

“Por la cual se fijan la tarifas a cobrar y se ordena la reubicación de la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el PR 26+300 al PR 46+000 de la vía Planeta Rica - La Ye”

de la estación de peaje conocida como Carimagua, la cual se encuentra en el PR 26+300 de la vía Planeta Rica - La Ye.

Que teniendo en cuenta el Estudio para determinar la Metodología para la instalación de Estaciones de Peaje desarrollado por el consultor German Ospina Ovalle para el INVIAS, que señala que la mayor parte de las estaciones existentes en el país tienen un cubrimiento entre los 40 km a 80 km, se hace necesario reubicar la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el PR 26+300 de la vía Planeta Rica - La Ye al PR 46+000, con el fin de evitar afectaciones a las comunidades vecinas a dichas estaciones, igualmente se proyecta un incremento de tarifas en dicha estación, para balancear la red y generar el tráfico necesario para viabilizar el proyecto Antioquia - Bolívar.

Que la estación de peaje Carimagua será reubicada 180 días después de la fecha de inicio del contrato de concesión que se suscriba como resultado del trámite de la iniciativa privada para la Conexión Vial Antioquia - Bolívar.

Que el INVIAS mediante comunicación N° 2015-409-019171-2 del 07 de abril del 2015, suscrito por el Subdirector de Estudios e Innovación (e) manifestó que la reubicación y el incremento de tarifas no afecta el contrato N° 250 de 2011, el cual tiene por objeto el recaudo y operación de las estaciones de peaje a cargo del INVIAS

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día 24 de marzo de 2015 hasta el 08 de abril de 2015, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar la estación de peaje, denominada Carimagua del PR 26+300 al PR 46+000 de la vía Planeta Rica - La Ye.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reubicación de la estación de peaje Carimagua procederá después de la suscripción del contrato de concesión que se derive del trámite del proyecto de iniciativa privada para la Conexión vial Antioquia -Bolívar.

La Estación de Peaje anteriormente mencionada será trasladada e instalada por cuenta del concesionario que suscriba el contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada proyecto Conexión Vial Antioquia- Bolívar, sin derecho a remuneración independiente por fuera del modelo financiero de dicho proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que se cobrarán a todos los usuarios en la estación denominada Carimagua.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2015)

J
R
A

"Por la cual se fijan la tarifas a cobrar y se ordena la reubicación de la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el PR 26+300 al PR 46+000 de la vía Planeta Rica - La Ye"

Categoría 1	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.200
Categoría 2	Buses	\$15.100
Categoría 3 y 4	Camiones de dos ejes	\$15.100
Categoría 5	Camiones de tres ejes y cuatro ejes	\$27.500
Categoría 6	Camiones de cinco ejes	\$44.000
Categoría 7	Camiones de seis ejes	\$50.700

PARÁGRAFO 1: El cobro de las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se aplicará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio del contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por Construcciones El Cóndor S.A. denominada "Conexión vial Antioquia- Bolívar"

PARÁGRAFO 2: En el evento que se presenten proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada sobre la vía Planeta Rica - La Ye, el originador deberá tener en cuenta las tarifas establecidas en el presente artículo sin que pueda disminuirlas.

ARTÍCULO TERCERO: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se les adicionará el valor doscientos sesenta pesos (\$260) para adelantar programas de seguridad en carreteras a cargo de la Nación de conformidad con la resolución 036 del 9 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte o la que se encuentre vigente para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución estarán vigentes en el año 2015 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: La tarifa resultante aplicando el incremento de IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 ABR 2015


NATALIA ABELLO VIVES
 Ministra de Transporte

Andrés Bahamón Chavarro - Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración
 Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE
 Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración (E)
 Diego Andrés Beltrán - Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica (E)A
 Héctor Jaime Pinilla Ortiz -Vicepresidente Jurídico
 Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Lucas Rodríguez Gómez -Jefe Oficina de Regulación Económica